



Supersolidaria



110- 20254400039212

Página 2 de 4

El artículo 16 del mencionado decreto, establece:

"Artículo 16º.- Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

*Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. **Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.**"* (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto, se concluye que los asociados de los fondos de empleados tienen la obligación de efectuar sus aportes sociales y realizar ahorros de manera permanente. Dichos recursos quedan inmediatamente afectados como garantía de las obligaciones que aquellos adquieran con la organización solidaria. Asimismo, se precisa que estos dineros son intransferibles e inembargables, y no pueden ser objeto de gravamen o disposición a favor de terceros.

Indicado lo anterior, también es pertinente remitirnos al Código civil colombiano, el cual establece que se entiende por garantías, así:

"Artículo 1529. Garantías de Obligaciones Naturales. Las fianzas, hipotecas, prendas y cláusulas penales constituidas en (sic) terceros para seguridad de estas obligaciones, valdrán."

Como se observa, una de las garantías que se puede presentar en una obligación, es la fianza, la cual se encuentra definida en el artículo 2361 del Código Civil:

"Artículo 2361. Concepto De Fianza La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

La fianza puede constituirse no sólo a favor del deudor principal, sino de otro fiador."

Del artículo anterior, se puede entender que la fianza es una obligación que adquiere una persona para responder por una obligación ajena, con el fin de cumplir al acreedor en todo o parte de la deuda adquirida.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400039212

Página 3 de 4

Igualmente, dicho código establece las facultades y limitaciones que tiene el fiador, así:

*"Artículo 2369. Limitaciones Y Facultades Del Fiador. **El fiador no puede obligarse a más de lo que debe el deudor principal pero puede obligarse a menos.***

Puede obligarse a pagar una suma de dinero en lugar de otra cosa de valor igual o mayor.

Afianzando un hecho ajeno se afianza sólo la indemnización en que el hecho por su inejecución se resuelva.

La obligación de pagar una cosa que no sea dinero en lugar de otra cosa, o de una suma de dinero, no constituye fianza.

*Artículo 2370. Otras Limitaciones. **El fiador no puede obligarse en términos más gravosos que el principal deudor, no sólo con respecto a la cuantía sino al tiempo, al lugar, a la condición o al modo del pago, o a la pena impuesta por la inejecución del contrato a que exceda la fianza, pero puede obligarse en términos menos gravosos.***

Podrá, sin embargo, obligarse de un modo más eficaz, por ejemplo, con una hipoteca, aún cuando la obligación principal no la tenga.

La fianza que excede bajo cualquiera de los respectos indicados en el inciso primero, deberá reducirse a los términos de la obligación principal.

En caso de duda se aceptará la interpretación más favorable a la conformidad de las dos obligaciones principal y accesoria."

Teniendo en cuenta los artículos señalados, se puede concluir que el fiador puede obligarse a menos de lo que adeuda el deudor, pero no puede obligarse a más, es decir, los términos de la obligación principal no pueden ser más gravosos para el fiador que para el deudor.

III. Respuesta

De conformidad con lo expuesto, se procede a dar respuesta a su consulta respecto de la facultad de la Junta Directiva de un fondo de empleados para reglamentar que los asociados actúen como garantes en créditos otorgados a otros asociados.

Conforme al marco normativo aplicable, y en atención al principio de autonomía que rige a estas entidades, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, esta Oficina considera que, la Junta Directiva de un fondo de

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



110- 20254400039212

Página 4 de 4

empleados está facultada para reglamentar las garantías exigidas en los créditos otorgados a sus asociados y en ese sentido, permitir que los asociados puedan actuar como codeudores entre sí.

No obstante, dicha garantía solo podrá constituirse con recursos propios distintos de los aportes sociales y los ahorros permanentes de los asociados. Esto en virtud de la prohibición legal que impide utilizar estos recursos para garantizar obligaciones de terceros, ya sea dentro de la misma organización solidaria o fuera de ella, toda vez que dichos recursos están expresamente afectados al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el asociado con el fondo de empleados.

Finalmente, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello².

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES

Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura María Bedoya Ramírez

Revisó: Luna Diana Cabrera Castillo

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430